

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez con escrito subsanando la misma. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00596-00.** Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

(2022).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **GILMORY BOCANEGRA RAMÍREZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **ANA MARÍA MURILLO GONZALEZ**, ambos mayores de edad, el primero con domicilio en Palmira y la segunda en Pradera, reunidos en consecuencia los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **GILMORY BOCANEGRA RAMÍREZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **ANA MARÍA MURILLO GONZALEZ**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- En atención a lo previsto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, **el demandante deberá enviar** copia de la demanda y sus anexos y de este Auto a la demandada a su correo electrónico marthachila20@hotmail.com o a la dirección Calle 2 # 1-11 de Pradera Valle, **cosa que debió hacer simultáneamente con la presentación de la demanda**, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3º del art. 8º del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que ejercite su defensa en la forma prevista en la ley para estos efectos. Deberá comprobar el recibo de la demanda y la admisión de la misma, tal como lo considera la Corte Constitucional en **Sentencia C-420 de 2020.**

3º.- La abogada **MARYURI BEDOYA CASTRO** tiene personería reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c07c802b84a9d4ecc74716b62c7681a07dcfbc0de1cfc773a14df85d20e6b00**
Documento generado en 11/01/2022 07:01:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>